



CENTRE EUROPE – TIERS MONDE  
CENTRO EUROPA - TERCER MUNDO  
6, rue Amat, 1202 Genève  
Tel. : +41 (0)22 731 59 63  
Fax : +41 (0)22 731 91 52  
CCP : 12 - 19850 - 1  
cetim@bluewin.ch  
www.cetim.ch

Julio de 2004  
Boletín nº20

## Centro de investigación y de publicaciones sobre las relaciones entre Europa y el Tercer Mundo

### Editorial

La promoción, el respeto y la efectiva aplicación de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales son tareas prioritarias del CETIM. Es cierto que en los últimos años los derechos humanos son de más en más atacados, despojados de su sentido o simplemente puestos en tela de juicio por los propios Estados en aras de la lucha antiterrorista y la mundialización neoliberal, como se indica a continuación.

La tentativa de ciertos Estados de esquivar el carácter obligatorio del derecho a la alimentación con el pretexto de las negociaciones de un proyecto de directivas voluntarias en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) –ver a este propósito el extracto de la intervención citada en este boletín– son una prueba más de ello.

Le Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor en 1976, carece del protocolo facultativo que permitiría recurrir al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el caso de la violación de los mismos. Desgraciadamente, la primera reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, encargada de la elaboración de un protocolo facultativo, no ha avanzado en este sentido. Para más información al respecto, nos remitimos al informe siguiente y a nuestro sitio de Internet.

A fines de mayo, el CETIM ha iniciado dos acciones con los movimientos sociales y los Estados Miembros de la ONU denunciando los dos proyectos de resolución presentados por los Estados Unidos de América ante el Consejo de Seguridad. Este boletín da cuenta sucinta de los mismos.

### 60ª reunión de la Comisión de Derechos Humanos

#### *La otra cara de la Comisión de Derechos Humanos*<sup>1</sup>

La 60ª reunión de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) ha concluido el 23 de abril último, dejando tras de sí numerosas controversias.

Para algunos, la no condenación por parte de la CDH de las violaciones de los derechos humanos en diferentes países constituye un fracaso. Para otros, la politización de la CDH, que la convierte en un tribunal de los países del Sur, debería cesar y dar paso a la cooperación técnica más bien que a confrontaciones. Como quiera que sea, hay que establecer criterios claros y objetivos a fin de evitar la caída en la arbitrariedad y la ley del más fuerte en las resoluciones sobre los países. Por ejemplo, hay que interrogarse sobre el mutismo completo de la CDH sobre las violaciones cometidas por las fuerzas de ocupación en Irak o por los Estados Unidos con los prisioneros de Guantánamo.

El verdadero problema reside no en la condenación o no condenación de un determinado Estado por las graves violaciones de los derechos humanos, sino en el respeto y aplicación efectiva de todos los derechos humanos, sin selectividad, por parte de todos los Estados, sin excepción.

En efecto, el Gobierno de Israel es condenado sistemáticamente por las instancias onusianas desde hace medio siglo y la 60ª reunión de la CDH ha consagrado cerca del 10% de sus resoluciones sobre este país a causa de las violaciones cometidas, en particular en Palestina. Sin embargo, la situación de este país se agrava de día en día, sin que se apliquen efectivamente las recomendaciones de las diferentes instancias de la ONU.

Hay que insistir sobre ello, en los últimos años asistimos a una erosión de más en más fuerte de los valores éticos, y los derechos humanos son menospreciados. A título de ejemplo, durante la presente reunión de la CDH, la delegación española, negando los hechos, ha atacado violentamente al Relator Especial sobre la tortura por haber criticado a su Gobierno en razón de las torturas infligidas a los militantes de ETA. Sobre esta misma cuestión de la tortura, los Estados Unidos debaten públicamente (a partir del 11 de septiembre de 2001) sobre la legitimidad de infligir torturas a los presuntos terroristas, para no hablar de sus prácticas en Irak, en violación flagrante del Convenio contra la tortura, que ellos han suscrito.

Se podrían citar igualmente, a título de ejemplo, las derivas de la delegación india para que el sistema de casta no sea considerado racismo sino una «particularidad cultural». Pese al doble lenguaje de los Estados, declaraciones de este género eran inimaginables hace unos años.

Los medias tienden a resumir equívocamente los trabajos de la CDH sobre la condena de los países. El orden del día, que contiene veinte puntos, concierne tanto a los derechos civiles y políticos como a los económicos, sociales y culturales, pasando por el racismo, la autodeterminación de los pueblos, los derechos de la mujer, los derechos del niño, el derecho al desarrollo, etc.

En el dominio de los derechos económicos, sociales y culturales, las resoluciones adoptadas por la CDH estos últimos años constituyen verdaderos avances, si bien los países occidentales, el Japón y ciertos países del Este con frecuencia se oponen o se abstienen en las votaciones.

A título de ejemplo, el derecho a la alimentación no es contestado más que por los Estados Unidos, alegando que el mercado lo soluciona todo. ¡Por otra parte, proclaman que ellos son el mayor donador alimentario del mundo, pretendiendo ignorar que cien mil personas mueren diariamente de hambre sobre una tierra que produce lo suficiente para alimentar al doble de la población mundial actual! De aquí, la afirmación del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, según la cual “quien hoy en día muere de hambre, muere asesinado”<sup>2</sup>. A este propósito, hay que subrayar que, aparte su importante contribución a la puesta en práctica real del derecho a la alimentación (justiciabilidad de este derecho entre otros), el Relator Especial se ha volcado este año sobre el concepto de “soberanía alimentaria” que trata de “reivindicar la soberanía en la adopción de decisiones sobre las políticas agrícolas y de seguridad alimentaria, se opone a los desequilibrios y desigualdades en las actuales normas internacionales sobre comercio agrícola y establece una posición común para los

campesinos de los países desarrollados y de los países en desarrollo”<sup>3</sup>.

En lo que se refiere a la responsabilidad de las sociedades transnacionales en materia de derechos humanos, ésta figura a partir de ahora en el orden del día de la CDH, si bien su examen, bajo la presión del medio patronal, ha sido postergado al año próximo.

La cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos ha sido objeto de una resolución<sup>4</sup>, que denuncia las privatizaciones y la reducción de los servicios públicos, impuestas a los países del Sur bajo el pretexto de *facilidades* en el pago de su deuda, por otro lado inoperantes.

En lo que concierne a la resolución sobre la mundialización, ésta exige la instauración de un orden mundial basado sobre «la buena gestión de los asuntos públicos en cada país y a escala internacional, la transparencia y la rendición de cuentas en los sistemas financiero, monetario y comercial, comprendidos el sector privado y las empresas transnacionales», así como la necesidad de «un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, reglamentado, previsible y no discriminatorio que garantice una mayor complementariedad entre las premisas fundamentales del derecho comercial internacional y la normativa internacional de los derechos humanos»<sup>5</sup>.

Para terminar, el combate por el respeto, la promoción y la aplicación efectiva de los derechos humanos debería librarse cada día para preservar la dignidad humana frente a las políticas de seguridad institucionalizadas bajo pretexto de la lucha antiterrorista, la razón de Estado y los imperativos económicos, considerados como ineluctables. En tal sentido, la movilización de los ciudadanos y de los movimientos sociales es más que urgente, a fin de recordar a los dirigentes políticos sus obligaciones en materia de derechos humanos.

<sup>1</sup> Artículo publicado en el diario *Le Courrier*, firmado por Malik Özden, el 2 de junio de 2004.

<sup>2</sup> Cf. E/CN.4/2004/10.

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Cf. E/CN.4/RES/2004/18.

<sup>5</sup> Cf. E/CN.4/RES/2004/24.

**TRATE DE QUE SUS AMIGOS Y AMIGAS  
SE ADHIERAN AL CETIM. AHORA TAMBIÉN  
POR MEDIO DE INTERNET : [www.cetim.ch](http://www.cetim.ch)**

**Dossier sobre el proyecto de Protocolo  
facultativo al Pacto Internacional relativo a los  
derechos económicos, sociales y culturales**

En virtud de la Resolución 2003/18, la CDH ha creado un grupo de trabajo encargado de “examinar las opciones que se presentan concernientes a la elaboración de un protocolo facultativo concerniente al Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales”. Este grupo ha celebrado su primera reunión del 23 de febrero al 5 de marzo de 2004, en Ginebra. Dado el carácter ambiguo del mandato del grupo de trabajo, el debate se ha desvirtuado enseguida para concentrarse principalmente sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y la dudosa necesidad de un protocolo facultativo. De este modo, el grupo ha evitado toda entrada en materia sobre el proyecto de protocolo facultativo elaborado por la Comisión de Derechos Económicos, sociales y culturales (CODESC) en 1997. En su resolución adoptada el 19 de abril último (cf. 2004/29), la CDH ha decidido renovar el mandato del grupo de trabajo durante dos años con un carácter idéntico al del año anterior.

Desde hace años, el CETIM preconiza la conveniencia de elaborar un protocolo facultativo que, si es adoptado por los Estados, permitirá la intervención del CODESC en las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Ésta es la contribución oral del CETIM a esta cuestión, expresada ya en la primera reunión del grupo de trabajo.

◀ La universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos han sido reafirmadas reiteradamente por las más altas instancias de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en diversas ocasiones y en tal sentido la Declaración de Viena no deja lugar a dudas.

Adoptado hace casi cuarenta años, el Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) es uno de los pilares del derecho internacional en materia de derechos humanos y tiene carácter obligatorio para los Estados.

Hoy en día, no salimos de nuestro asombro al constatar que ciertos Estados avanzan *determinados* argumentos para oponerse a la adopción de un protocolo facultativo relativo al PIDESC, el cual permitiría la intervención del CODESC en caso de violación de esos derechos.

### **Justiciabilidad de los DESC**

Así, según algunos de estos oponentes, los derechos económicos, sociales y culturales no serían justiciables, contrariamente a los derechos civiles y políticos. Sin embargo, numerosos países no sólo hacen figurar los derechos económicos, sociales y culturales en su legislación nacional, sino que además han incluido en ella instancias judiciales para sancionar las violaciones de tales derechos.

En el plan regional, los mecanismos de los derechos humanos están en vías de armonización. En efecto, con la entrada en vigor el 1º de julio de 1998 del Protocolo Adicional a la Carta Europea de Derechos Humanos, es posible presentar una queja ante los jueces de Estrasburgo sobre las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección social. La Corte Interamericana de Derechos Humanos prevé procedimientos similares desde la entrada en vigor del ‘Protocolo de San Salvador’ el 16 de noviembre de 1999. En cuanto a la Comisión Africana de Derechos Humanos, ésta es competente para tratar estas cuestiones desde su creación, el 2 de noviembre de 1987.

A nivel internacional, no disponemos de ningún mecanismo para sancionar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Como todo el mundo sabe, el mandato de la Corte Penal Internacional concierne esencialmente a los crímenes de guerra y de genocidio.

### **El pretexto: falta de recursos financieros**

Para otros oponentes, la falta de recursos financieros sería el principal obstáculo para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, la falta de recursos no impide en absoluto que los Estados tomen medidas legislativas a fin de crear las condiciones previas al goce de estos derechos, ni pedir, en caso de carencia de recursos, la puesta en marcha de la cooperación internacional, conforme a la Carta de las Naciones Unidas.

Hay que decirlo, el respeto de los derechos humanos y la seguridad de una vida digna es, sin duda alguna, un problema de voluntad política. A título de ejemplo: clasificada como el quinto país más pobre de América Latina, con 2.712 dólares americanos por habitante, Cuba ha dotado de instalaciones sanitarias adecuadas el 99% de sus viviendas urbanas y el 95% de las rurales. La mayor parte de estas viviendas está igualmente equipada de cocinas a gas y el resto recibe una ración mensual de carbón o de madera para cocinar, según datos de UNICEF<sup>1</sup>.

¿Y qué pensar del mundo de hoy, que dilapida 1 000 millones de dólares americanos por año para armamento contra 50 millones de dólares para la ayuda al desarrollo?<sup>2</sup>

## Proposiciones del CETIM

¿Cómo se puede proteger un derecho, si en caso de violación de éste no se aplican sanciones? Es más, el carácter transnacional de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales hace necesaria la existencia de un mecanismo que prevenga las violaciones de estos derechos y, llegado el caso, las sancione.

A nuestro modo de ver, el proyecto de protocolo elaborado por la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituye una buena base de trabajo para el grupo, aunque necesita ser mejorado. Efectivamente, el proyecto debería tener en cuenta:

- 1) el carácter transnacional de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, así como las jurisprudencias de los órganos convencionales;
- 2) las violaciones cometidas por las sociedades transnacionales y las instituciones comerciales y financieras internacionales, dado su dominio sobre la economía mundial;
- 3) las quejas entre los Estados;
- 4) las quejas individuales contra los Estados por parte de quienes no son nacionales y/o no están bajo su jurisdicción.

El Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos dispone de un mecanismo de queja desde hace casi treinta años, mientras que el relativo a los derechos económicos, sociales y culturales continúa en espera de tal mecanismo.

Uno no puede escudarse eternamente con el primer párrafo del artículo 2 del Pacto, que prevé la seguridad progresiva del pleno ejercicio de esos derechos. Es urgente la toma de medidas, porque las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales son de más en más alarmantes y no se puede tolerar por más tiempo que tales violaciones permanezcan impunes.”

<sup>1</sup> Cf. Boletín de Información de *MediCuba* N° 12, febrero de 2004.

<sup>2</sup> Cf. *Le Figaro* del 18 de febrero de 2004.

### Extractos de una intervención del CETIM en la última Comisión de Derechos Humanos

#### *El derecho a la alimentación no puede supeditarse a los acuerdos de la OMC*

◀ El Centro Europa-Tercer Mundo está vivamente preocupado por el proyecto de “Directivas voluntarias en apoyo de la concretización progresiva del derecho a una alimentación adecuada”. Elaborado por un grupo de trabajo intergubernamental en el seno de la FAO, debería ser adoptado en el próximo septiembre. Tal proyecto ignora el carácter obligatorio del derecho a la alimentación, reconocido sin embargo en varios instrumentos de derecho internacional.

En efecto, el derecho a la alimentación está consagrado en el Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales y tiene carácter obligatorio para los Estados. (...) El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos ha hecho una importante contribución al examinar la justiciabilidad de este derecho y los mecanismos de su puesta en práctica a nivel nacional, regional e internacional<sup>1</sup>. Es más, el propio Gabinete Jurídico de la FAO ha llevado a cabo una encuesta, sobre la base de 69 informes nacionales sometidos entre 1993 y

2003, cuyo resultado revela que es posible o probablemente posible perseguir en justicia a 54 países en nombre del derecho a la alimentación<sup>2</sup>.

En este contexto, la elaboración de ‘Directivas voluntarias’ para la realización del derecho a la alimentación constituye, cuando menos, una regresión. ¿O es que ciertos Estados tratan de eludir sus obligaciones en este dominio?

Aparte de su carácter regresivo, la filosofía de este proyecto es enormemente inquietante en la medida en que, en su directiva N° 8 por ejemplo, el proyecto prevé la subordinación del derecho a la alimentación a los acuerdos negociados en el seno de la OMC<sup>3</sup>.

¿Es preciso recordar que la primacía de los derechos humanos sobre el comercio internacional ha sido reiteradamente afirmada por la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión y los órganos convencionales?

Es ya tiempo de poner fin a las incoherencias del sistema internacional. No se puede luchar contra el hambre y la pobreza con agencias onusianas que supediten los derechos humanos a los imperativos de las instituciones comerciales y financieras internacionales, que agravan el hambre y la pobreza. Debe promoverse el principio de soberanía alimentaria, que exige de los pueblos una política coherente, que tenga en cuenta todos los parámetros sociales y ecológicos de un país (...)

<sup>1</sup> Cf. E/CN.4/2002/58 (10 de enero de 2002).

<sup>2</sup> Cf. IGWG RTFG 2/INF 1 (Roma, 27-29 de octubre de 2003).

<sup>3</sup> “Es conveniente que los Estados fundamenten las normas nacionales relativas a la seguridad sanitaria de los alimentos sobre las normas internacionales, llegado el caso, a menos que el Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC disponga de otro modo...” (cf. Párrafo 8.3 del documento IGWG RTFG 2/2, Roma, 27-29 de octubre de 2003).

***La totalidad de las intervenciones presentadas en este boletín, así como otras relativas al ALCA, de la “buena gobernanza” o de Irak están disponibles sobre nuestro sitio.***



“Ayúdeme... ¡Comería lo que fuese, excepto organismos genéticamente modificados!”

Dibujo reproducido con la amable autorización de Gado.

### Acciones ante el Consejo de Seguridad

Los dos comunicados que presentamos sucintamente a continuación han sido elaborados en colaboración con la Asociación Americana de Juristas (AAJ). El primero “¡No a la impunidad de los nacionales estadounidenses!” es consecuencia de la demanda de renovación de la resolución 1487 (votada en 2003) presentada por los Estados Unidos de América al Consejo de Seguridad de la ONU en mayo último. El segundo comunicado

“¡No al proyecto de resolución anglo-estadounidense sobre Irak!” denuncia el neocolonialismo y el abuso de poder estadounidense y británico sobre Irak, preconizando que esta cuestión debe ser tratada en la Asamblea General de la ONU y no en el Consejo de Seguridad. El conjunto de los documentos relativos a estas dos acciones (comunicados de prensa, cartas dirigidas a las ONG y los Estados, argumentaciones) está disponibles en nuestro sitio Internet.

### **¡No a la impunidad de los nacionales estadounidenses!**

*Acción iniciada el 28 de mayo de 2004 - Ginebra*

El CETIM y la Asociación Americana de Juristas, están sumamente preocupadas por la iniciativa de los Estados Unidos de América, pidiendo al Consejo de Seguridad que renueve la resolución 1483 de 2003 que ordena al Tribunal Penal Internacional abstenerse de emprender investigaciones o juicios contra nacionales de Estados no miembros del Estatuto de Roma.

La iniciativa de los Estados Unidos de América tiene por objeto perpetuar la impunidad de sus nacionales en caso de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio u otras violaciones de los derechos humanos. No se trata de otra cosa que de la violación flagrante del artículo 16 del Estatuto de Roma y del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (véase la fundamentación jurídica en el anexo).

El CETIM y la AAJ, al mismo tiempo que apoyan el pedido de los Gobiernos de Canadá, Irlanda, Jordania, Liechtenstein y Suiza para que se realice en el Consejo de Seguridad un debate público sobre esta cuestión, hacen un llamado a vuestro Gobierno para que vote contra el proyecto de los Estados Unidos cuando este sea sometido al Consejo.

#### **Fundamentación jurídica**

Con un cinismo imperturbable, dado el cúmulo de pruebas de violaciones reiteradas y sistemáticas a los Convenios de Ginebra y de la responsabilidad de sus más altas autoridades civiles y militares en tales violaciones, el Gobierno de los Estados Unidos está gestionando ante el Consejo de Seguridad la renovación de la inmunidad de sus nacionales frente al Tribunal Penal Internacional. (...)

Bajo la presión de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros del Consejo de Seguridad que votaron ambas resoluciones han violado varios principios fundamentales del derecho y el mismo Estatuto de la Corte :

- 1) Al establecer un privilegio de inmunidad anticipado en favor de una cantidad indeterminada e indeterminable de personas ha violado el principio de igualdad de todas las personas ante la ley;
- 2) Al interpretar el artículo 16 del Estatuto en el sentido de que puede ordenar de manera general a la Corte Penal Internacional que se abstenga de investigar o enjuiciar durante un año renovable, el Consejo de Seguridad ha suprimido por completo la autonomía ya limitada de la Corte, con lo que ha violado el principio de la independencia de la magistratura;
- 3) El Consejo de Seguridad no ha interpretado el artículo 16 sino que lo ha violado, es decir que ha violado el tratado de Roma, lo mismo que los Estados Miembros del Consejo de Seguridad que son parte en dicho Tratado;
- 4) El Consejo de Seguridad y en particular los Estados Miembros del Consejo que votaron las Resoluciones 1422 y 1487 y son partes en el Tratado de Roma han violado también la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuyo artículo 18 dice que un Estado que ha firmado un Tratado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del tratado.

Finalmente, el 23 de junio último, los Estados Unidos han retirado su proyecto de resolución, como consecuencia de la

oposición de la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad.

### **¡No a la resolución de los EEUU sobre Irak!**

*Acción iniciada el 1<sup>ro</sup> de junio de 2004 - Ginebra*

El Proyecto de resolución anglo-estadounidense referido a Irak sobre la "transferencia de soberanía" de las fuerzas de ocupación al Gobierno provisorio iraquí presentado al Consejo de Seguridad, está en curso de negociación. Para la Asociación Americana de Juristas y para el Centre Europe-Tiers Monde, este procedimiento es inadecuado, dada la implicación directa de Estados Unidos y Gran Bretaña en la ocupación de Irak, que además son miembros permanentes del Consejo de Seguridad con derecho de veto.

Además, la última propuesta (del 2 de junio) de los autores del proyecto, de celebrar elecciones en Irak y aprobar una nueva Constitución bajo la ocupación extranjera, se la puede asimilar a la celebración de un acto jurídico bajo la intimidación o la violencia, que son causas de nulidad del acto. En todo caso constituye una violación flagrante del derecho de autodeterminación de los pueblos.

Por todo ello sostenemos que debe ser la Asamblea General quien se ocupe de la cuestión de Irak y no el Consejo de Seguridad, El proyecto propone conceder una supuesta soberanía a Irak, cuando en realidad se propone perpetuar el estatuto neocolonial existente y la ocupación militar, avalados por las resoluciones 1483 y 1511 del Consejo de Seguridad. Se reitera por consecuencia la legitimación de la agresión (véase la argumentación jurídica en nuestro sitio).

Hay que decir que finalmente el Consejo de Seguridad ha adoptado el 8 de junio de 2004 el proyecto de resolución en cuestión, sin modificaciones de fondo (cf. Resolución 1546).

#### **Recomendamos la lectura de...**

##### **Travail forcé, façon helvétique ? Recherche sur le travail forcé et la traite des personnes en Suisse**

*Philippe Sauvin – prólogo de Marie-Claire Caloz-Tschopp*

Gracias a este libro, un mundo en la sombra, un mundo no visible en nuestra sociedad y sin embargo bien presente, aparece a plena luz: mujeres prostituidas, empleadas domésticas del personal diplomático de las instituciones internacionales, jóvenes y mujeres trabajadoras en el marco llamado *prolongación familiar* de la inmigración tradicional, músicos callejeros, etc. Gracias a esta investigación, estas personas comienzan a “existir”, con una existencia frágil, en la vida social. Y comprendemos mejor los mecanismos que tratan de confinarlas en la sombra, el no derecho, la explotación cínica, el racismo.

*Editions CETIM, 2004, 62 páginas, Frs 6 / 4€.*

##### **Mondialisation des résistances. L'état des luttes 2004**

*Collectivo – prólogo de Samir Amin y François Houtart*

Este libro invita al lector a una vuelta al mundo de las resistencias al modelo actual de mundialización. Región por región, llega hasta el corazón de las dinámicas militantes que se oponen a la aplicación de las políticas neoliberales. Esta panorámica permite entender mejor la complejidad y el potencial de las convergencias actuales, así como los debates estratégicos que atraviesan este “movimiento de los movimientos”, en particular en el marco de los foros sociales y del movimiento contra la guerra. Actores de los movimientos sociales e investigadores militantes de los cinco continentes han reunido sus esfuerzos a fin de ofrecer al público un instrumento global, un marco de interpretación didáctica, indispensable para comprender plenamente la mundialización del fenómeno y la diversidad de sus manifestaciones.

*Coédition CETRI, FMA et Syllepse, 2004, 311 páginas, Frs 30 / 20€.*

*Estas obras pueden pedirse directamente al CETIM o por medio de su sitio internet.*